REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia – Verbal Sumario
Demandante	LINA ISABEL CARMONA RÍOS
Demandado	Juan Crisóstomo Carmona García y
	otros
Radicado	052064089001-2023-00107
Providencia	Interlocutorio N°519
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la anterior demanda reúne las exigencias legales conforme a los Artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en PROCESO VERBAL SUMARIO, instaurada por LINA ISABEL CARMONA RÍOS, contra JUAN CRISÓSTOMO GARCÍA, MARÍA MERCEDES Y HÉCTOR ORLANDO CARMONA GARCÍA, JUAN CRISTO SEPÚLVEDA RIVERA, GUSTAVO ADOLFO MEJÍA GIRALDO, MARÍA JUDITH MEJÍA GIRALDO Y ALICIA FERNANDA MEJÍA GIRALDO Y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los señores MARÍA MERCEDES y HÉCTOR ORLANDO CARMONA GARCÍA, JUAN CRISTO SEPÚLVEDA RIVERA, GUSTAVO ADOLFO MEJÍA GIRALDO, MARÍA JUDITH MEJÍA GIRALDO y ALICIA FERNANDA MEJÍA GIRALDO, para que dentro de los quince (15) días después de

la publicación comparezcan a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado (Inciso 1 y 5 del artículo 108 del C G P). Hágase la publicación en conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En la forma y términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria #026-6463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia de éste proceso, con la finalidad que si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbitos de sus funciones a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Ofíciese en tal sentido conforme lo reglamentado en el artículo 375 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería al Doctor RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, portador de la T.P 187.681 del C S de J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91bfa784578349b71910667e6465df6bd4a8143995b4af20bdbf6f735d24f87a

Documento generado en 23/10/2023 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica